



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 153-2024-GM-MPLC

Quillabamba, 05 de febrero de 2024

VISTOS:

Carta N° 001-2024-ANSOFI, con Tramite Documentario N° 00254, de fecha 04 de enero de 2024; Informe N° 092-2024-MTDP-MPLC, de fecha 19 de enero de 2024; Informe N° 0026-2024/RCD/IP/GIP/MPLC-SAMBARAY, de fecha 25 de enero de 2024; Informe N° 00289-2024-WHA-SGOP-GIP-MPLC, de fecha 26 de enero de 2024; Informe N° 0227-2024/GI/JRBA/MPLC, de fecha 30 de enero de 2024; Informe N° 0225-2024-OA-MTDP-MPLC, de fecha 30 de enero de 2024; Informe N° 0160-2024-OGA-PJBC-MPLC, de fecha 31 de enero de 2024; Informe Legal N° 000119-2024-OAJ-MPLC, de fecha 05 de febrero de 2024,y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de La Convención, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°056-2024-MPLC/A, de fecha 30 de enero de 2024, en su Artículo Primero se resuelve modificar el artículo segundo de la Resolución de Alcaldía N° 002-2024-MPLC/A, que delega facultades y/o atribuciones administrativas y resolutivas del despacho de Alcaldía, al Gerente Municipal; numeral 8) Aprobar y denegar ampliaciones de plazo de los contratos derivados de los procesos de selección (...).

Que, en fecha 28 de diciembre de 2023, se elabora y notifica la Orden de Compra N° 3832-2023-UA-MPLC, derivado del Procedimiento de Selección de Comparación de Precios N° 43-2023-OEC-MPLC-1, suscrito entre la Municipalidad Provincial de La Convención y el Contratista ANSOFI E.I.R.L., para la ADQUISICION DE INSUMOS PARA REVESTIMIENTO EN CERAMICO, para el proyecto (0134) MEJORAMIENTO DE AREAS DEPORTIVAS Y ESPARCIMIENTO DEL BALNEARIO DE SAMBARAY DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DEL DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO, por la suma de S/ 73,802.00, con un plazo de entrega de 05 días calendarios, contabilizados a partir del día siguiente de la Notificación con la Orden de Compra.

Que, con Carta N° 001-2024-ANSOFI, con Tramite Documentario N° 00254, de fecha 04 de enero de 2024, la Empresa ANSOFI E.I.R.L., solicita una ampliación de plazo de 15 días calendario, por motivos que aun el Proyecto(0134) MEJORAMIENTO DE AREAS DEPORTIVAS Y ESPARCIMIENTO DEL BALNEARIO DE SAMBARAY DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DEL DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO, no cuenta con Residente, ni personal técnico administrativo y a la fecha se encuentra paralizada por fin de año fiscal 2023.

Que, con Informe N° 092-2024-MTDP-MPLC, de fecha 19 de enero de 2024, suscrito por el Jefe de la Oficina de Abastecimientos, comunica que previo a la emisión de opinión de ampliación de plazo es necesario contar con opinión del área usuaria.

Que, con Informe N° 0026-2024/RCD/IP/GIP/MPLC-SAMBARAY, de fecha 25 de enero de 2024, suscrito por el Jefe de Proyecto Arq. Ronald Calvo Díaz y el Inspector Karlo F. Garcia Andrade, quienes, considerando que la obra dio inicio de obra el 11 de enero de 2024, y que los trabajos de revestimiento con cerámico, no se encuentra, en la ruta crítica, además que la solicitud por parte del proveedor, ha llegado a nuestro despacho con una demora de 16 días, esta residencia, opina que conceda los 15 días de ampliación de plazo solicitados, para la entrega del material según la Orden de Compra N° 3832.

Que, con Informe N° 00289-2024-WHA-SGOP-GIP-MPLC, de fecha 26 de enero de 2024, suscrito por el Sub Gerente (e) de Obras Públicas, quien remite el pronunciamiento respecto a la solicitud de ampliación de plazo de la Orden de Compra N° 3832-2023, sobre la adquisición de insumos para revestimiento en cerámico, el mismo que es derivado a la Oficina de Abastecimientos, con Informe N° 0227-2024/GI/JRBA/MPLC, de fecha 30 de enero de 2024.

Que, con Informe N° 0225-2024-OA-MTDP-MPLC, de fecha 30 de enero de 2024, suscrito por el Jefe de la Oficina de Abastecimientos, quien se pronuncia respecto a la ampliación de plazo a la Orden de Compra N° 3832-2023, concluyendo, que resulta PROCEDENTE OTORGAR LA AMPLIACION DE PLAZO POR 15 DIAS MAS AL CONTRATISTA ANSOFI E.I.R.L.

Que, con Informe N° 0160-2024-OGA-PJBC-MPLC, de fecha 31 de enero de 2024, suscrito por el Director General de Administración, quien solicita Informe Legal respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo de la Orden de Compra N° 3832-2023, y posterior a ello se remita el expediente a la Gerencia Municipal para el Acto Resolutivo, según la delegación de facultades (...).

Que, conforme el numeral 34.9 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento;

Que el numeral 158.1. del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N°350-2015-EF y modificado por el Decreto Supremo N°344-2018-EF, señala que procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7)



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 153-2024-GM-MPLC

días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...);

Que, mediante Informe Legal N° 000119-2024-OAJ-MPLC, de fecha 05 de febrero de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, previa revisión de los antecedentes y de la normativa correspondiente, concluye y opina: **DECLARAR PROCEDENTE, en forma automática,** la Ampliación de Plazo Contractual, por 15 días calendario, respecto a la Orden de Compra N° 3832-2023-UA-MPLC, derivado del Procedimiento de Selección de Comparación de Precios N° 43-2023-OEC-MPLC-1, presentado por el Contratista EMPRESA ANSOFI E.I.R.L. para la adquisición de insumos para revestimiento en cerámico, para el proyecto: (0134) MEJORAMIENTO DE AREAS DEPORTIVAS Y ESPARCIMIENTO DEL BALNEARIO DE SAMBARAY DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DEL DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO, por la causal establecida en el literal b) numeral 158.1 del artículo 158° del RLCE, por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. 158.3 La entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de 10 días hábiles, computados desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del titular de la entidad.

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificados por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, en forma automática, la Ampliación de Plazo Contractual, por 15 días calendario, respecto a la Orden de Compra N° 3832-2023-UA-MPLC, derivado del Procedimiento de Selección de Comparación de Precios N° 43-2023-OEC-MPLC-1, presentado por el Contratista EMPRESA ANSOFI E.I.R.L. para la adquisición de insumos para revestimiento en cerámico, para el proyecto: (0134) MEJORAMIENTO DE AREAS DEPORTIVAS Y ESPARCIMIENTO DEL BALNEARIO DE SAMBARAY DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DEL DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO, por la causal establecida en el literal b) numeral 158.1 del artículo 158° del RLCE, por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. 158.3 La entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de 10 días hábiles, computados desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del titular de la entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EXHORTAR, a la Gerencia de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras Públicas, Oficina de Abastecimientos, Oficina General de Administración, Oficina General de Asesoría Jurídica, mayor diligencia en la emisión de actos administrativos, debiendo de observar los plazos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, el Reglamento de la Ley de Contrataciones, bajo responsabilidad administrativa y funcional.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Oficina de Abastecimiento la notificación del presente acto resolutorio a la Contratista, y las acciones pertinentes derivadas del presente acto resolutorio.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, a Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, implementar el Procedimiento Administrativo Disciplinario conforme lo señala la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, debiendo realizar (de corresponder) la precalificación de posibles faltas administrativas disciplinarias incurridas por los servidores y/o funcionarios que resulten responsables en la aprobación automática del Contrato. El expediente deberá recabarlo en la Oficina de Abastecimiento.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER, a la Oficina de Tecnología de la Información de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de la Convención.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

CC/
Alcaldía
GI
OGA
OA (Adj. Exp)
OTIC
Archivo
JWLS/ovo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
Ing. Julio Wilbert Latorre Sotomayor
DNI: 23994105
GERENTE MUNICIPAL